



San Andrés Islas, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Verbal sumario de Restitución de tenencia
Radicado	88001-4003-001-2023-00238-00
Demandante	Vargas Wiedman & Cia. S. en C. S.
Demandado	Marlene de la Paz Heller Arroyo, Joshua Smith Vargas y Karina Vargas Heller
Auto No.	0816-23

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda verbal de restitución de tenencia, a través de la cual la sociedad Vargas Wiedman & Cia. S. en C. S. pretende que los demandados, señores Marlene de la Paz Heller Arroyo, Joshua Smith Vargas y Karina Vargas Heller le restituyan el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450- 15938, observa el Despacho que el libelo presenta una vicisitud que impide su admisión en este momento procesal.

Al respecto, resulta pertinente indicar que por mandato del artículo 82 del C.G.P. “...*la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: ... 9. La cuantía del proceso cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite*”. En consonancia con ello, el artículo 26 *ibidem*, indica que la cuantía se determinará así: “... 6. *En los demás procesos de tenencia ..., **por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral***”, (subrayado y negrillas fuera de texto).

De las disposiciones legales transcritas refulge palmario que tanto para la definición de la competencia como del trámite que se debe imprimir a un proceso de restitución de tenencia de bien inmueble, es menester tener en cuenta un factor objetivo, cual es la cuantía, la cual se determina por el avalúo catastral¹ del bien respecto del cual se solicita la restitución, constituyendo por tanto, un anexo obligatorio de las demandas que dan inicio a este tipo de procesos el Certificado Catastral Nacional expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC del respectivo Inmueble, pues el referido documento es el que contiene la información que, al decir de la norma legal citada, es necesaria para determinar la cuantía y por ende, el ente judicial competente, así como el trámite de Ley que se le debe imprimir al *sub judice*; sin que al plenario se haya aportado el referido documento público.

En consecuencia, ante la vicisitud puesta de presente en este proveído, con fundamento en lo rituado en los numerales 1º y 2º del inciso 3 del artículo 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que, en el término previsto en la aludida disposición, la parte actora corrija la misma, en el sentido de aportar el certificado Catastral del predio cuya restitución, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de restitución de tenencia promovida por la sociedad VARGAS WIEDMAN & CIA. S. EN C. S. contra los señores MARLENE DE LA PAZ HELLER ARROYO, JOSHUA SMITH VARGAS y KARINA VARGAS HELLER, en consecuencia,

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que

¹ *Avalúo Catastral: Consiste en la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.* (<http://www.igac.gov.co/wps/portal/igac/raiz/iniciohome/Glosario>).



corrija el libelo demandador, en los términos indicados en las consideraciones, so pena de rechazo (Artículo 90 inciso 4° del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26210d4f7fc6d08786a341bca242b848f7cf2f3cab32befdb3ef68bf0461bf8**
Documento generado en 28/08/2023 04:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>